

RESOLUCION A.N.Se.S. 269/18
Buenos Aires, 27 de diciembre de 2018
B.O.: 2/1/19
Vigencia: 2/1/19

Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Jubilaciones y pensiones. Apoderados. Su enrolamiento mediante la captura de su huella dactilar y registro en el Programa “Mi Huella”.

Art. 1 – Dispónese que para poder desempeñar el rol de apoderados para percibir las prestaciones de jubilaciones y pensiones del SIPA y de pensiones no contributivas, las personas deben enrolarse mediante la captura de su huella dactilar y registrarla en el Programa “Mi Huella” administrado por esta Administración Nacional, regido por la Res. A.N.Se.S. 567/13 y 648/14.

Art. 2 – Establécese que quienes desempeñan el rol de apoderados para percibir de titulares de jubilaciones y pensiones del SIPA y de pensiones no contributivas, que no se encuentren enrolados a la fecha de publicación de esta resolución, lo deberán hacer inexorablemente antes del 30 de junio de 2019. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la publicación de la presente resolución.

Art. 3 – El enrolamiento establecido en la presente resolución se realizará de la siguiente manera:

a) Las altas de apoderados para percibir prestaciones, deberán realizarse sin excepciones, al momento de su tramitación en la Unidad de Atención correspondiente.

b) Los apoderados para percibir prestaciones que obtuvieron el alta con anterioridad a la publicación de la presente resolución y que se encuentren vigentes, deberán realizar el enrolamiento en cada entidad bancaria vinculada al beneficio del poderdante dentro del plazo establecido en el art. 2.

Art. 4 – En caso de incumplimiento de los apoderados con la obligación establecida en el art. 1 y 2 de la presente, los infractores serán pasibles de la suspensión del poder.

Dicha suspensión podrá renovarse hasta tanto el infractor dé cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el art. 1 de esta resolución.

Art. 5 – Facúltese a la Subdirección Ejecutiva de Administración a dictar las normas complementarias y reglamentarias que considere necesarias para la implementación y control del presente sistema.

Art. 6 – Aclárese que lo dispuesto en el art. 2 no obsta a que las entidades pagadoras realicen los controles adicionales que consideren convenientes a fin de realizar los pagos de las prestaciones y/o acreditar la fe de vida del titular de las mismas, de los cuales continúan siendo exclusivamente responsables.

Art. 7 – De forma.